

Preaviso. 15964
 DICTADO POR GREGORIO MORENO CÁRDENAS

En la ciudad de Granada, a 28 de mayo de 2021, vistos los escritos de impugnación presentados por el sindicato UGT y por la Empresa, en relación con el proceso electoral seguido en la empresa EDISTRIBUCIÓN REDES DIGIT S.L. en la provincia de Granada, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del E.T., Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, que contiene el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, DICTO, el presente LAUDO ARBITRAL, con arreglo a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que a continuación se expresan:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que se presentó el 29/03/2021 por la representación del sindicato CC.OO., en la Oficina Pública de Elecciones Sindicales del CEMAC preaviso de celebración de elecciones en los Centros de trabajo de la empresa EDISTRIBUCIÓN REDES DIGIT S.L. en la provincia de Granada.

SEGUNDO. - Que en fecha 10/05/2021 se presentan ante el CMAC escritos impugnatorios del proceso electoral por las representaciones de la Empresa y del sindicato UGT por los motivos que constan en los mismos y que aquí se dan por reproducidos.

TERCERO. -Que mediante acuerdo del CMAC de 11/05/2021 se acumulan dichas impugnaciones bajo el número de expediente 19/2021.

CUARTO. -Que se dio traslado a este árbitro del expediente administrativo.

QUINTO. Que se convocó a las partes para la comparecencia que se celebró de forma telemática el día 18/05/2021 a las 10,30 horas, asistiendo a la misma la representación de los sindicatos UGT y CC.OO, representantes de la Mesa Electoral y Empresa.

SEXTO. - Las partes tienen la capacidad y legitimación necesaria para este acto.

SEPTIMO. - Se dio alternativamente la palabra a los asistentes, manifestando lo que consideraron oportuno tras lo cual quedo concluido el acto. Se aportó abundante documentación por parte de la empresa, y de los sindicatos UGT y CC.OO. que queda unida al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - La cuestión debatida en el presente caso es si los trabajadores que firmaron en su día un pacto con la empresa de suspensión de la relación laboral con base en el Acuerdo

GREGORIO MORENO CARDENAS		28/05/2021 11:31	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PECLAA0BAF72E4A223D82DC079712F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Voluntario de Salidas (AVS en adelante) beben o no formar parte del censo electoral, en el caso concreto que nos ocupa esta cuestión afecta a 23 trabajadores en los dos centros de trabajo de la empresa en la provincia de Granada.

Entienden los impugnantes que la respuesta ha de ser negativa entre otras razones porque la situación de los mismos es asimilable a la excedencia voluntaria (art. 45 del Estatuto de los Trabajadores).

Para hacer una correcta interpretación habrá que estar a lo pactado entre las partes (pacto individual de la suspensión de la relación laboral), en dicho acuerdo se regulan temas tales como que el salario será pagado por la empresa y que el mismo tendrá los incrementos de los trabajadores en activo, la no obligación de prestar los servicios por parte del trabajador, prohibición de competencia y obligación de secreto, etc...

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente difícilmente la situación de suspensión del contrato es asimilable a una excedencia voluntaria, en el propio acuerdo individual dicha suspensión es considerada por los firmantes como una suspensión de mutuo acuerdo por un año prorrogable. En dicho documento no consta, cuestión que sería de difícil encaje jurídico, la renuncia del trabajador a sus derechos electorales.

RESUELVO:

Desestimar las impugnaciones presentadas por el sindicato UGT y por la Empresa en el proceso electoral seguido en la empresa EDISTRIBUCIÓN REDES DIGIT S.L.

Notifíquese el presente Laudo Arbitral a los interesados y a la Oficina Pública con la advertencia que el mismo podrá ser impugnado, en el plazo de tres días, ante los Juzgados de lo Social según establece el art. 127 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Social (Ley 36/2011).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Granada a 28 de mayo de 2021

EL ÁRBITRO

GREGORIO MORENO CARDENAS		28/05/2021 11:31	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PECLAA0BAF72E4A223D82DC079712F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			